



Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de ACTA PRIMERA SESION DE DIRECTORIO otorgado el 27 de Noviembre de 2019 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Santiago Andres Felipe Rieutord Alvarado.-

La Concepción 65, piso 2. Providencia.-

Repertorio N°: 34900 - 2019.-

Santiago, 11 de Diciembre de 2019.-



Nº Certificado: 123456844644.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456844644.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71ariealv&ndoc=123456844644> .-

CUR N°: F4771-123456844644.-



REPERTORIO N° 34.900-2019

O.T. 93192.-

ERD



ACTA PRIMERA SESION DE
DIRECTORIO

DE

“FUNDACIÓN ACCIÓN FAUNA”



EN SANTIAGO DE CHILE, a veintisiete de Noviembre de dos mil diecinueve ante mí, **ANDRES FELIPE RIEUTORD ALVARADO**, Abogado, Notario Público, titular de la Trigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en La Concepción número sesenta y cinco, piso dos, Providencia, comparece: **CLEMENTE ALBERTO HERNANDEZ GEMIGNIANI**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número dieciocho millones trescientos noventa y siete mil noventa y nueve guión dos, domiciliado para estos efectos Cerro el Plomo número cinco mil novecientos treinta y uno, oficina mil doscientos ocho, comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada, expone, que debidamente facultada viene en reducir a



201993192



Cert. N° 12345678901
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



escritura pública el acta que es del siguiente tenor: **"ACTA PRIMERA SESION DE DIRECTORIO DE "FUNDACIÓN ACCIÓN FAUNA"** En Santiago, a siete de octubre del año dos mil diecinueve, siendo las nueve treinta horas, en el domicilio de la Fundación, con la asistencia de todos sus miembros, se reunió el Directorio Inicial de la Fundación **"FUNDACIÓN ACCIÓN FAUNA"**, elegido en la Constitución de la Fundación, y conformado por: **Kendra Melissa Ivelic Astorga**, Presidente; **Alonso Franco Fuentes Castillo**, Secretario y; **Maicha Bassin Astorga**, Tesorero. Además, comparecen la totalidad de los fundadores, doña **Kendra Melissa Ivelic Astorga**, ya individualizada, doña **Maicha Bassin Astorga**, ya individualizada, don **Gael Roger Bassin Astorga**, ya individualizado, doña **Nalani Matilda Ivelic Astorga**, cedula de identidad número diecinueve millones ochocientos noventa mil cuatrocientos noventa y cuatro guión cinco, todos domiciliados Camino al Volcán número treinta y un mil ochenta y siete localidad de San Alfonso, comuna de San José de Maipo, y don **Alonso Franco Fuentes Castillo**, cedula de identidad número dieciséis millones ciento veintiún mil ciento veinticuatro guión nueve. **UNO.- INFORMACION GENERAL:** Toma la palabra doña **Kendra Melissa Ivelic Astorga**, quien informa a los restantes miembros del Directorio, que la Fundación ha completado los trámites legales para su total legalización y formalización con la dictación de autorización de la Municipalidad de San José de Maipo, y el Certificado de Vigencia de Persona Jurídica Sin Fines de Lucro inscrita a Número doscientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco de fecha nueve de agosto de dos mil diecinueve. Los estatutos de la Fundación constan en la escritura de Acta de Constitución otorgada con fecha tres de julio del año dos mil diecinueve, autorizada por la Ilustre Municipalidad de



Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



San José de Maipo. **DOS.- REVOCACIÓN DE DIRECTORIO INICIAL:** Por este acto, y de manera unánime, los fundadores expresamente remueven y revocan el Directorio Inicial, sus respectivas designaciones y cargos, con lo que ha quedado el Directorio legal y estatutariamente vacante. Acto seguido, se propone por el Secretario designar y solicitar la confirmación de un nuevo Directorio. **TRES.- DESIGNACION Y CARGOS:** Los fundadores de manera unánime vienen a designar el siguiente directorio, en conformidad con el Artículo Octavo de los Estatutos de la Fundación. Se designa a **Kendra Melisa Ivelic Astorga**, ya individualizada, como Presidente del Directorio, a **Rene Antonio Araneda Contreras**, RUT quince millones trescientos setenta y siete mil doscientos veinte guión siete, domiciliado en Amundsen número dos mil ciento setenta, departamento número doscientos siete, Comuna de Providencia, Santiago, como Secretario del Directorio y a **Giuliana Maria Furci George-Nacimiento**, RUT número quince millones trescientos setenta y siete mil doscientos veinte guión siete, domiciliada en Jose Zapiola número ocho mil doscientos cuarenta, Casa E, Comuna de La Reina, Santiago, como Tesorera. Por este acto, todos los Directores presentes, arriba indicados, aceptan expresamente sus respectivas designaciones y cargos, pasando a presidir la sesión de Directorio doña Kendra Melisa Ivelic Astorga, con lo que ha quedado, este Directorio, legal y estatutariamente constituido y en funcionamiento. **TRES.- CONSTITUCION:** Encontrándose presente la unanimidad de los miembros del Directorio permanente, se declara constituida esta PRIMERA SESION ORDINARIA DE DIRECTORIO DE "FUNDACIÓN ACCIÓN FAUNA". **CUATRO.- TABLA:** El Presidente del Directorio, doña Kendra Melisa Ivelic Astorga, manifiesta a los demás asistentes, que con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en los





Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



Artículos Noveno, Décimo y Décimo Primero de la Fundación, corresponde convocar la presente Sesión Ordinaria de Directorio. Dicha Asamblea deberá designar y ratificar a los miembros del Directorio definitivo, para el periodo de cinco años establecido en el Artículo Octavo de los estatutos. Para estos efectos, el Presidente del Directorio sugiere que la presente Junta tenga por objeto de que la Primera Sesión de Directores: a) Se pronuncie y dé cumplimiento a lo establecido en los Artículos Noveno, Décimo y Décimo Primero de la Fundación de los estatutos de la Fundación, designando al Directorio definitivo de la Fundación; b) Adopte los acuerdos que sean necesarios para materializar las resoluciones que la Sesión de Directorio tome y otorgue los poderes y facultades generales de administración correspondientes en a los mandatarios de la Fundación.

CINCO.- ACUERDOS: En primer lugar, se viene a ratificar lo establecido por el Artículo Dos y Tres del presente instrumento, en el sentido de que se designa y ratifica al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho incisos primeros del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan las que durarán en sus cargos cinco años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: doña **Kendra Melissa Ivelic Astorga**, ya individualizada, como Presidente del Directorio, a **Rene Antonio Araneda Contreras**, RUT quince millones trescientos setenta y siete mil doscientos veinte guión siete, domiciliado en Amundsen número dos mil ciento setenta, departamento número doscientos siete, Comuna de Providencia, Santiago, como Secretario del Directorio y a **Giuliana María Furci George-Nascimento**, RUT número quince millones trescientos setenta y siete mil doscientos veinte guión siete, domiciliada en Jose Zapiola número ocho mil



doscientos cuarenta, Casa E, Comuna de La Reina, Santiago, como Tesorera. Acto seguido, se acuerda por la totalidad de los asistentes, y en conformidad con el Artículo Décimo Cuarto de los Estatutos, se confieren los Poderes de Administración del Directorio, quien como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los



contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de Importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y Asociación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Además, El Directorio podrá ejercer las siguientes atribuciones: a) subrogar a otro administrador en caso de falta, ausencia o impedimento de este, y en dicho evento ejercer, por sí solos, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la junta general; c) presidir las sesiones de junta general de accionistas; d) suscribir los certificados de aportación; e) convocar a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas; f) las demás contenidas en la ley y estatutos. En consecuencia, representará judicial y extrajudicialmente a la Fundación, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, correspondiéndole el uso de la razón social y del nombre de fantasía si este existiese, y anteponiendo a su firma la razón social, obligará y representará a la Fundación en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario, sin limitación alguna, no siendo necesario acreditar frente a terceros si ellos correspondan o no al giro social. Estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de la junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Por tanto, anteponiendo su firma al nombre de la Fundación, podrán celebrar toda clase de actos y convenciones de cualquier naturaleza



Cert. N° 12345684464
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36ª NOTARIA DE SANTIAGO
LA CONCEPCIÓN 85, PISO 2 - PROVIDENCIA

PRIMA
ELECTRÓNICA
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

NOTARIO PÚBLICO



y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, obligando a la Fundación en tales negocios jurídicos. Les corresponderá al Gerente General la representación judicial de la Fundación, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. La junta de fundadores podrá restringir las facultades del órgano de administración, por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto. Con todo, no podrán restringirse las facultades que confiere la ley a los administradores, directores o gerentes de Fundaciones. En cumplimiento de su cargo estará investido especialmente, para actuar sin que signifique limitación alguna, y sin que la enumeración que siga sea taxativa, con las siguientes facultades: I. Facultades de Mera Administración: a/ Celebrar contratos relacionados con el objeto social, de consultoría, asesoría, administración o capacitación, confección de obra material, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de promesa, de comodato, de depósito, de seguro en cualquiera de sus formas, de transporte, de depósito, de representación, de cuenta corriente mercantil, suministro, agencia, distribución, comisión, corretaje y, en general, realizar, celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, revocar, novar, resciliar, rescindir, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos, incluso autocontratar, esto es, celebrar actos jurídicos consigo mismo. Renunciar a todo derecho o acción derivados de los actos o contratos celebrados. Renunciar a las acciones resolutorias que emanen de cualquier contrato. b/ Entregar y retirar bienes muebles, valores mobiliarios y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía. Arrendar cajas de seguridad, bóvedas o warrants, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento. c/ Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior,





Cert. N° 12345684464
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ventas condicionales, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes y servicios, abrir y modificar registros o informes de importación y anexos a los mismos y cartas explicativas, pudiendo hacer toda clase de representaciones y firmar todos los documentos y declaraciones juradas que fueren necesarios, en especial el documento único aduanero. Retirar efectos y mercaderías de Aduanas. Representar a la Fundación ante el Banco Central de Chile y Bancos Comerciales en todo lo relativo a comercio exterior con amplias e ilimitadas facultades. Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar documentos y conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo. Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales; en especial, comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes. Solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada y retirar del Banco Central los certificados, devoluciones, cheques y demás documentos que corresponda percibir a la Fundación. Contratar cartas de crédito o acreditivos en moneda nacional o extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior. d/ Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención y propiedad intelectual y tramitar dichas solicitudes ante el Departamento de Propiedad Industrial, Departamento de Derechos Intelectuales o ante los organismos que los reemplacen o sustituyan, pudiendo solicitar la obtención, renovación, modificación y/o prolongación, oponerse a inscripciones de terceros y deducir demandas de nulidad. Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales.



Formular toda clase de presentaciones, oposiciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos, justificar alegaciones, presentar testimonios, pagar impuestos, derechos y honorarios. Cobrar y percibir dineros, documentos y títulos o certificados, modificar las solicitudes presentadas, actuar ante los tribunales administrativos o judiciales con todas las facultades ordinarias y especiales del mandato judicial, pudiendo ejercer dichas atribuciones directamente o por medio de abogados. e/ Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales o de salud, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones y devoluciones. f/ Recibir y retirar del correo, telégrafo u otras instituciones similares, toda clase de correspondencia, ordinaria o certificada, giros y encomiendas dirigidos a la Fundación y percibir los valores. Enviar toda clase de correspondencia y carga por medio del correo o cualquier otro medio de transporte. g/ Representar a la Fundación, sin ninguna clase de restricciones, ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas el Servicio Nacional de Salud, Instituto de Normalización Previsional, Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Tesorería General de la República, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradora de Fondo de Cesantía, Isapres, Fonasa, Bancos Comerciales y de Inversión, Corporación de Fomento de la Producción, Municipalidades, Servicio de la Vivienda y Urbanismo, empresas fiscales y semifiscales, o en las que el Estado tenga cualquier clase de participación o interés, Contraloría General de la República, Banco Central de Chile, Ministerios, Superintendencias, Corporaciones Públicas, Dirección del Trabajo, Inspección del Trabajo; o, ante cualquier organismo público o estatal, ya sea fiscal, semifiscal, centralizado o descentralizado, autónomo



o particular, pudiendo presentar y suscribir todo tipo de peticiones, solicitudes, reclamaciones y realizar cualquier trámite, diligencia y gestión.

h/ Presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto. Celebrar contratos de movimiento de tierras, de instalación y/o confección de especialidades. Representar a la Fundación en cualquier tipo de licitaciones o propuestas, ya sean públicas o privadas, suscribiendo toda la documentación preliminar, anexa o complementaria que pueda requerirse. Suscribir documentos, solicitudes, cartas, contratos y convenios de cualquier tipo, cursar estados de pago, aceptar los reparos, observaciones o modificaciones que a estos estados de pago les formulen las personas naturales o jurídicas con quienes hubiere contratado la Fundación.

II. **Facultades Laborales y Relacionadas con Legislación Laboral:** a/ Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no, fijando las estipulaciones y cláusulas esenciales de los mismos, tales como remuneraciones, honorarios, jornadas, feriados, beneficios y otros derechos. Celebrar y modificar contratos y convenios colectivos. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. b/ Representar a la Fundación ante las autoridades administrativas del ramo, tales como Inspección y Dirección del Trabajo, y ante los Juzgados de Letras del Trabajo y, en los territorios jurisdiccionales en que éstos no existan, ante los Tribunales Ordinarios de Justicia que reconozcan competencia laboral. c/ Dictar Reglamentos Internos para el personal y, en general, darles órdenes e instrucciones y fijarles atribuciones, facultades y limitaciones para el desempeño de sus funciones.

III. **Facultades de Libre Disposición Bienes:** a/ Comprar, vender, permutar, ceder, aceptar, aportar, transferir y, en general, enajenar, donar,



Cert. N° 12345684464
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36ª NOTARÍA DE SANTIAGO
LA CONCEPCIÓN 65, PISO 2 - PROVIDENCIA



Cert. N° 123456844644
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



dar en pago, depositar y/o adquirir a cualquier título toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, entre ellos concesiones administrativas, valores mobiliarios, acciones, créditos, garantías, derechos en Fundaciones de personas, bonos, pagarés, debentures, vehículos motorizados, maquinarias, equipos, repuestos, mercaderías, materias primas, servicios e insumos en general, pudiendo celebrar toda clase de contratos y convecciones, firmar las escrituras públicas o privadas respectivas, así como, todos los documentos anexos o complementarios, pactando y pagando precios, saldos de precios, intereses, reajustes, condiciones, plazos, y conviniendo en ellos las garantías, demás cláusulas, estipulaciones, modalidades y forma de pago con y sin pacto de retrocompra o retroventa, pudiendo asimismo cobrarlo y percibirlo, darlo por pagado y cancelado; señalar cabidas, superficies, deslindes y demás elementos de determinación de los inmuebles, firmar planos y minutas y, en general, convenir cualquier otra cláusula del contrato, sea de la esencia, de la naturaleza o accidental, sin limitación alguna, con o sin pacto de retrocompra o retroventa; requerir y firmar inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces o facultar para ello. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, o constitución de derechos reales o personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Celebrar toda clase de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa, contrato de opción y contrato de leasing respecto de dichos bienes. Celebrar contratos de arrendamiento con o sin opción de compra, respecto de toda clase de bienes, pactando plazos y condiciones de dichos contratos. Depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de



prenda. Entregar en depósito valores de oferta pública en empresas de depósito, y ejercer todos los derechos de depositante, según la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis. Dar y recibir especies en comodato, mutuo y antioresis, convenir intereses y multas. Contratar y modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con ó sin garantía, con o sin pacto de retroventa o retrocompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. b/ Gravar los bienes sociales con servidumbres, usufructos, derechos de uso y habitación, prohibiciones, prendas de toda clase, hipotecas u otros gravámenes, con o sin cláusula de garantía general; aceptar a favor de la Fundación cualquier clase de gravámenes, posponerlos, alzarlos, cancelarlos y dividirlos. En general, aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías. c/ Constituir a la Fundación en aval, fiadora y/o codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables. d/ Pedir y otorgar rendiciones de cuentas, cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la Fundación y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. Convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas. Constituir y pactar domicilios especiales; renunciar acciones, reconocer deudas y obligaciones; realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, transacción, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones; pagar y aceptar dinero efectivo, dación en pago, pago por consignación, por subrogación o por cesión de bienes y, en general, extinguir obligaciones por cualquiera de los modos que franquea la ley; retirar



Cert. N° 12345684464
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





valores en garantía; celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, novar, resolver, revocar, resciliar, rescindir, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de obligaciones, contratos o actos jurídicos, incluso autocontratar, esto es celebrar actos jurídicos consigo mismo. e/ Concurrir a la constitución de toda clase de personas jurídicas, tales como Fundaciones civiles o comerciales, ya sean colectivas, en comandita, pudiendo participar como gestora o comanditaria en éstas últimas, anónima cerrada o abierta o de responsabilidad limitada, cualquiera sea su objeto; de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones o fundaciones, de asociaciones gremiales y de cooperativas, e incorporarse a las ya existentes. Asimismo, concurrir a la modificación, fusión, transformación, división, disolución y liquidación de aquellas en que la Fundación forme parte o retirarse de ellas; representar a la Fundación con voz y voto en las Juntas de Accionistas o Asambleas de Asociados y en todos los demás órganos de la Fundaciones o entidades de las que forme parte o en que tenga interés, y suscribir y pagar acciones liberadas y de pago. Formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso. IV. Facultades Bancarias o Financieras: a/ Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía, en descuento o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio. b/ Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telegráficos, de fax, telefónicos, computacionales, multimedia u otro cualquiera; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden



de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista o a plazo, y retirarlos; retirar talonarios de cheques, solicitar, reconocer, impugnar y aprobar saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas; cancelar, endosar, tomar y percibir depósitos a plazo o a la vista, en moneda nacional o extranjera. c/ Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, renovar, revalidar, anular, cobrar, prorrogar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, prorrogar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; y ejercer las acciones que a la Fundación correspondan respecto de tales documentos. d/ Contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con Bancos e Instituciones Financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de créditos nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o contratos de mutuo, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; abrir y contratar en bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados; autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de

Cert. N° 12345684464
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
PRIMA
ELECTRÓNICA
Notario Público



cualquier tipo. e/ Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, cuanto se adeude a la Fundación y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. f/ Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento. g/ Representar a la Fundación ante el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile y demás Bancos Comerciales en todo lo relativo a las operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior, con facultades especiales para celebrar todo tipo de actos y operaciones tendientes a materializar el ingreso de divisas y capitales en sus diversas formas a Chile, a través de las distintas modalidades jurídicas contempladas para tal propósito, especialmente para actuar ante el Comité de Inversiones Extranjeras presentando solicitudes de inversión, celebrando contratos de inversión extranjera, en conformidad al Decreto Ley número seiscientos de mil novecientos setenta y cuatro y a sus modificaciones posteriores, modificarlos, renunciar a ellos otorgando los finiquitos que correspondan, ceder sus derechos derivados de los contratos de inversión extranjera que se hubieren suscrito, remesar los capitales internados y las utilidades líquidas generadas por tales capitales; actuar ante el Banco Central de Chile, amparándose en el Capítulos Catorce y/o Diecinueve del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y demás organismos que digan relación con estas materias. Materializar el ingreso de divisas y capitales en sus diversas formas a Chile, a través de las distintas modalidades jurídicas contempladas para tal propósito, amparándose en el Capítulos Doce del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y demás normas que digan relación con estas materias; celebrar compraventas de divisas a futuro. V. Facultades Judiciales: Representar en juicio a la Fundación ante toda clase de tribunales, ordinarios, especiales o arbitrales.





Cert. N° 12345678901234
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



con las facultades establecidas en ambos Incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. VI. Otras Facultades: a/ Otorgar mandatos y poderes generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios y apoderados, la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar en todo o en parte y reasumir sus atribuciones de administración o los poderes o representaciones que la Fundación detente de terceros, en cualquier persona natural o jurídica, aún todos o cualquiera de los propios administradores. b/ Nombrar y designar representantes, agentes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. c/ Autocontratar en el ejercicio de cualesquiera de las facultades y atribuciones precedentemente conferidas, sea por sí o en representación de un tercero. d/ Convenir con el Fisco o las Municipalidades u otras Corporaciones públicas o privadas, todo lo concerniente a expropiaciones por causa de utilidad pública.- e/ Adquirir, enajenar, gravar, constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres, censos, dar en arrendamiento, ya sea sobre bienes raíces, negocios o establecimientos de comercio e industriales.- f/ Invertir los fondos sociales.- g/ Dar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general; gravar, dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales



o incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales y cancelarias. Las hipotecas y prendas pueden caucionar obligaciones propias o de terceros a la Fundación, aun de sus propios socios. Constituir a la Fundación en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas. Comprometerla en prestaciones a título gratuito. Además, se ratifican los deberes y atribuciones del Presidente del Directorio, entendiéndose por reproducido el Artículo Décimo Sexto de los Estatutos de Constitución de la Fundación. **SEXTO.- DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y PODERES.** En conformidad con el Artículo Décimo Quinto de los Estatutos de la Fundación, el Directorio, por unanimidad, viene a designar como Presidente del mismo a **Kendra Melisa Ivelic Astorga**, quien además de las funciones señaladas en dicho artículo, podrá ejercer las siguientes atribuciones: a) subrogar a otro administrador en caso de falta, ausencia o impedimento de este, y en dicho evento ejercer, por sí solos, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la junta general; c) presidir las sesiones de junta general de; d) suscribir los certificados de aportación; e) convocar a juntas ordinarias y extraordinarias de Directorio y de Fundadores; f) las demás contenidas en la ley y estatutos. En consecuencia, representará judicial y extrajudicialmente a la Fundación, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, correspondiéndole el uso de la razón social y del nombre de fantasía si este existiese, y anteponiendo a su firma la razón social, obligará y representará a la Fundación en todos los actos relativos a su objeto o giro ordinario, sin limitación alguna, no siendo necesario acreditar



frente a terceros si ellos corresponden o no al giro social. Estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de la junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Por tanto, anteponiendo su firma al nombre de la Fundación, podrán celebrar toda clase de actos y convenciones de cualquier naturaleza y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, obligando a la Fundación en tales negocios jurídicos. Les corresponderá al Gerente General la representación judicial de la Fundación, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. La junta de accionistas podrá restringir las facultades del órgano de administración, por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto. Con todo, no podrán restringirse las facultades que confiere la ley a los administradores, directores o gerentes de Fundaciones. En cumplimiento de su cargo estará investido especialmente, para actuar sin que signifique limitación alguna, y sin que la enumeración que siga sea taxativa, con las siguientes facultades: I. Facultades de Mera Administración: a/ Celebrar contratos relacionados con el objeto social, de consultoría, asesoría, administración o capacitación, confección de obra material, de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, de promesa, de comodato, de depósito, de seguro en cualquiera de sus formas, de transporte, de depósito, de representación, de cuenta corriente mercantil, suministro, agencia, distribución, comisión, corretaje y, en general, realizar, celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, revocar, novar, rescindir, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de contratos o actos jurídicos, incluso autocontratar, esto es,



Cert. N° 12345684464
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



ANDRÉS RIEUTORD ALVARADO
36ª NOTARIA DE SANTIAGO
LA CONCEPCIÓN 60, PISO 2 - PROVIDENCIA



celebrar actos jurídicos consigo mismo. Renunciar a todo derecho o acción derivados de los actos o contratos celebrados. Renunciar a las acciones resolutorias que emanen de cualquier contrato. b/ Entregar y retirar bienes muebles, valores mobiliarios y documentos en custodia abierta o cerrada, cobranza o garantía. Arrendar cajas de seguridad, bóvedas o warrants, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento. c/ Realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, ventas condicionales, exportaciones e importaciones de toda clase de bienes y servicios, abrir y modificar registros o informes de importación y anexos a los mismos y cartas explicativas, pudiendo hacer toda clase de representaciones y firmar todos los documentos y declaraciones juradas que fueren necesarios, en especial el documento único aduanero. Retirar efectos y mercaderías de Aduanas. Representar a la Fundación ante el Banco Central de Chile y Bancos Comerciales en todo lo relativo a comercio exterior con amplias e ilimitadas facultades. Firmar, entregar, negociar, retirar y endosar documentos y conocimientos de embarque, cartas de porte o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo. Realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales; en especial, comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior visible o invisible, hacer conversiones y pactar arbitrajes. Solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales una operación ha sido autorizada y retirar del Banco Central los certificados, devoluciones, cheques y demás documentos que corresponda percibir a la Fundación. Contratar cartas de crédito o acreditivos en moneda nacional o extranjera y autorizar cargos en cuenta corriente de cualquier operación de comercio exterior. d/ Solicitar propiedad comercial sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de



Invención y propiedad intelectual y tramitar dichas solicitudes ante el Departamento de Propiedad Industrial, Departamento de Derechos Intelectuales o ante los organismos que los reemplacen o sustituyan, pudiendo solicitar la obtención, renovación, modificación y/o prolongación, oponerse a inscripciones de terceros y deducir demandas de nulidad. Transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales. Formular toda clase de presentaciones, oposiciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos, justificar alegaciones, presentar testimonios, pagar impuestos, derechos y honorarios. Cobrar y percibir dineros, documentos y títulos o certificados, modificar las solicitudes presentadas, actuar ante los tribunales administrativos o judiciales con todas las facultades ordinarias y especiales del mandato judicial, pudiendo ejercer dichas atribuciones directamente o por medio de abogados. e/ Declarar, hacer liquidar, pagar y reclamar impuestos, cotizaciones previsionales o de salud, imposiciones o gravámenes de cualquier naturaleza y percibir restituciones y devoluciones. f/ Recibir y retirar del correo, telégrafo u otras instituciones similares, toda clase de correspondencia, ordinaria o certificada, giros y encomiendas dirigidos a la Fundación y percibir los valores. Enviar toda clase de correspondencia y carga por medio del correo o cualquier otro medio de transporte. g/ Representar a la Fundación, sin ninguna clase de restricciones, ante toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, entre ellas el Servicio Nacional de Salud, Instituto de Normalización Previsional, Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Tesorería General de la República, Administradoras de Fondos de Pensiones, Administradora de Fondo de Cesantía, Isapres, Fonasa, Bancos



Cert Nº 12345684464
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>





Comerciales y de Inversión, Corporación de Fomento de la Producción, Municipalidades, Servicio de la Vivienda y Urbanismo, empresas fiscales y semifiscales, o en las que el Estado tenga cualquier clase de participación o interés, Contraloría General de la República, Banco Central de Chile, Ministerios, Superintendencias, Corporaciones Públicas, Dirección del Trabajo, Inspección del Trabajo; o, ante cualquier organismo público o estatal, ya sea fiscal, semifiscal, centralizado o descentralizado, autónomo o particular, pudiendo presentar y suscribir todo tipo de peticiones, solicitudes, reclamaciones y realizar cualquier trámite, diligencia y gestión.

h/ Presentarse a toda clase de propuestas y registros de contratistas y firmar los documentos que se requieran al efecto. Celebrar contratos de movimiento de tierras, de instalación y/o confección de especialidades. Representar a la Fundación en cualquier tipo de licitaciones o propuestas, ya sean públicas o privadas, suscribiendo toda la documentación preliminar, anexa o complementaria que pueda requerirse. Suscribir documentos, solicitudes, cartas, contratos y convenios de cualquier tipo, cursar estados de pago, aceptar los reparos, observaciones o modificaciones que a estos estados de pago les formulen las personas naturales o jurídicas con quienes hubiere contratado la Fundación. II. Facultades Laborales y Relacionadas con Legislación Laboral: a/ Celebrar, modificar y poner término a toda clase de contratos de trabajo y de prestación de servicios, sean ellos profesionales o no, fijando las estipulaciones y cláusulas esenciales de los mismos, tales como remuneraciones, honorarios, jornadas, feriados, beneficios y otros derechos. Celebrar y modificar contratos y convenios colectivos. Firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos. b/ Representar a la Fundación ante las autoridades administrativas del ramo, tales como Inspección y Dirección





Cert. N° 12345684464
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



del Trabajo, y ante los Juzgados de Letras del Trabajo y, en los territorios jurisdiccionales en que éstos no existan, ante los Tribunales Ordinarios de Justicia que reconozcan competencia laboral. c/ Dictar Reglamentos Internos para el personal y, en general, darles órdenes e Instrucciones y fijarles atribuciones, facultades y limitaciones para el desempeño de sus funciones. III. Facultades de Libre Disposición Bienes: a/ Comprar, vender, permutar, ceder, aceptar, aportar, transferir y, en general, enajenar, donar, dar en pago, depositar y/o adquirir a cualquier título toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales, entre ellos concesiones administrativas, valores mobiliarios, acciones, créditos, garantías, derechos en Fundaciones de personas, bonos, pagarés, debentures, vehículos motorizados, maquinarias, equipos, repuestos, mercaderías, materias primas, servicios e insumos en general, pudiendo celebrar toda clase de contratos y conveclones, firmar las escrituras públicas o privadas respectivas, así como, todos los documentos anexos o complementarios, pactando y pagando precios, saldos de precios, intereses, reajustes, condiciones, plazos, y conviniendo en ellos las garantías, demás cláusulas, estipulaciones, modalidades y forma de pago con y sin pacto de retrocompra o retroventa, pudiendo asimismo cobrarlo y percibirlo, darlo por pagado y cancelado; señalar cabidas, superficies, deslindes y demás elementos de determinación de los inmuebles, firmar planos y minutas y, en general, convenir cualquier otra cláusula del contrato, sea de la esencia, de la naturaleza o accidental, sin limitación alguna, con o sin pacto de retrocompra o retroventa; requerir y firmar inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces o facultar para ello. Estos actos pueden tener por objeto el dominio, el usufructo, o constitución de derechos reales o personales sobre los mismos o sobre una parte o cuota de ellos. Celebrar toda clase



Cert. N° 123456844644
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



de contratos preparatorios, entre ellos el contrato de promesa de compraventa, contrato de opción y contrato de leasing respecto de dichos bienes. Celebrar contratos de arrendamiento con o sin opción de compra, respecto de toda clase de bienes, pactando plazos y condiciones de dichos contratos. Depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de Aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efecto, endosar vales de depósito y de prenda. Entregar en depósito valores de oferta pública en empresas de depósito, y ejercer todos los derechos de depositante, según la Ley dieciocho mil ochocientos setenta y seis. Dar y recibir especies en comodato, mutuo y anticresis, convenir intereses y multas. Contratar y modificar seguros que caucionen contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas. Realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje. Comprar y vender bonos, acciones y valores mobiliarios en general, con o sin garantía, con o sin pacto de retroventa o retrocompra; suscribir bonos, letras de crédito y acciones. Pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes. b/ Gravar los bienes sociales con servidumbres, usufructos, derechos de uso y habitación, prohibiciones, prendas de toda clase, hipotecas u otros gravámenes, con o sin cláusula de garantía general; aceptar a favor de la Fundación cualquier clase de gravámenes, posponerlos, alzarlos, cancelarlos y dividirlos. En general, aceptar, posponer y cancelar toda clase de garantías. c/ Constituir a la Fundación en aval, fiadora y/o codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables. d/ Pedir y otorgar rendiciones de cuentas, cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la Fundación y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. Convenir, aceptar y pactar estimaciones



de perjuicios, cláusulas penales y multas. Constituir y pactar domicilios especiales; renunciar acciones, reconocer deudas y obligaciones; realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, transacción, compensación o cualquier otra forma de extinguir obligaciones; pagar y aceptar dinero efectivo, dación en pago, pago por consignación, por subrogación o por cesión de bienes y, en general, extinguir obligaciones por cualquiera de los modos que franquea la ley; retirar valores en garantía; celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, novar, resolver, revocar, resciliar, rescindir, prorrogar, terminar, disolver, renovar y poner término a toda clase de obligaciones, contratos o actos jurídicos, incluso autocontratar, esto es celebrar actos jurídicos consigo mismo. e/ Concurrir a la constitución de toda clase de personas jurídicas, tales como Fundaciones civiles o comerciales, ya sean colectivas, en comandita, pudiendo participar como gestora o comanditaria en éstas últimas, anónima cerrada o abierta o de responsabilidad limitada, cualquiera sea su objeto; de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones o fundaciones, de asociaciones gremiales y de cooperativas, e incorporarse a las ya existentes. Asimismo, concurrir a la modificación, fusión, transformación, división, disolución y liquidación de aquellas en que la Fundación forme parte o retirarse de ellas; representar a la Fundación con voz y voto en las Juntas de Accionistas o Asambleas de Asociados y en todos los demás órganos de la Fundaciones o entidades de las que forme parte o en que tenga interés, y suscribir y pagar acciones liberadas y de pago. Formar parte de comunidades, pactar indivisión, designar administradores pro indiviso. IV. Facultades Bancarias o Financieras: a/ Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía, en descuento o en comisión de cobranza, cobrar, hacer protestar, descontar,



Cert. N° 123456789012
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



PRIMA
ELECTRÓNICA
Notario Público



cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio. b/ Abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias de depósito y de crédito o de ahorro en moneda nacional o extranjera; girar y sobregirar en cuenta corriente y dar órdenes de cargos en cuenta corriente, mediante procedimientos cibernéticos y/o telegráficos, de fax, telefónicos, computacionales, multimedia u otro cualquiera; girar, depositar, endosar, cobrar, revalidar, cancelar, dar orden de no pago y hacer protestar cheques y otros documentos a la vista o a plazo, y retirarlos; retirar talonarios de cheques, solicitar, reconocer, impugnar y aprobar saldos; abrir y cerrar cuentas de ahorro a la vista o a plazo y realizar depósitos y retiros o giros en las mismas; cancelar, endosar, tomar y percibir depósitos a plazo o a la vista, en moneda nacional o extranjera. c/ Girar, aceptar, reaceptar, suscribir, endosar en dominio, en garantía o en comisión de cobranza, renovar, revalidar, anular, cobrar, prorrogar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques, prorrogar, hacer protestar, descontar, cancelar letras de cambio, pagarés, cheques y cualquier clase de instrumentos negociables o efectos de comercio; y ejercer las acciones que a la Fundación correspondan respecto de tales documentos. d/ Contratar toda clase de operaciones de crédito, especialmente con Bancos e Instituciones Financieras, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras instituciones de créditos nacionales o extranjeras, bajo cualquier modalidad y en especial a las que se refiere la Ley dieciocho mil diez, esto es, créditos bajo la forma de apertura de líneas de créditos, préstamos o contratos de mutuo, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente. Estos créditos pueden otorgarse o concederse con o sin garantía.





Cert. N° 12345678901234
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



en moneda nacional o extranjera, reajustables o no; abrir y contratar en bancos, por cuenta propia o ajena, créditos simples y documentarios, revocables e irrevocables, divisibles e indivisibles, confirmados o inconfirmados; autorizar cargos en cuenta corriente, realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas bancarias de garantía o para cualquier otro fin; operar en forma amplia en el mercado de capitales y de inversiones; adquirir derechos en fondos mutuos de cualquier tipo. e/ Cobrar y percibir, judicial y extrajudicialmente, cuanto se adeude a la Fundación y otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones. f/ Arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ellas se encuentre, y poner término a su arrendamiento. g/ Representar a la Fundación ante el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile y demás Bancos Comerciales en todo lo relativo a las operaciones de cambios internacionales y de comercio exterior, con facultades especiales para celebrar todo tipo de actos y operaciones tendientes a materializar el ingreso de divisas y capitales en sus diversas formas a Chile, a través de las distintas modalidades jurídicas contempladas para tal propósito, especialmente para actuar ante el Comité de Inversiones Extranjeras presentando solicitudes de inversión, celebrando contratos de inversión extranjera, en conformidad al Decreto Ley número seiscientos de mil novecientos setenta y cuatro y a sus modificaciones posteriores, modificarlos, renunciar a ellos otorgando los finiquitos que correspondan, ceder sus derechos derivados de los contratos de inversión extranjera que se hubieren suscrito, remesar los capitales internados y las utilidades líquidas generadas por tales capitales; actuar ante el Banco Central de Chile, amparándose en el Capítulos Catorce y/o Diecinueve del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y demás organismos que digan



relación con estas materias. Materializar el ingreso de divisas y capitales en sus diversas formas a Chile, a través de las distintas modalidades jurídicas contempladas para tal propósito, amparándose en el Capítulos Doce del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, y demás normas que digan relación con estas materias; celebrar compraventas de divisas a futuro. V. Facultades Judiciales: Representar en juicio a la Fundación ante toda clase de tribunales, ordinarios, especiales o arbitrales, con las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, esto es, desistirse en primera instancia de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. VI. Otras Facultades: a/ Otorgar mandatos y poderes generales o especiales, pudiendo otorgar a su vez a los mandatarios y apoderados, la facultad de conferir mandatos y revocarlos, modificarlos y delegar en todo o en parte y reasumir sus atribuciones de administración o los poderes o representaciones que la Fundación detente de terceros, en cualquier persona natural o jurídica, aún todos o cualquiera de los propios administradores. b/ Nombrar y designar representantes, agentes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones para comprar y vender. c/ Autocontratar en el ejercicio de cualesquiera de las facultades y atribuciones precedentemente conferidas, sea por sí o en representación de un tercero. d/ Convenir con el Fisco o las Municipalidades u otras Corporaciones públicas o privadas, todo lo concerniente a expropiaciones



por causa de utilidad pública.- e/ Adquirir, enajenar, gravar, constituir y aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres, censos, dar en arrendamiento, ya sea sobre bienes raíces, negocios o establecimientos de comercio e industriales.- f/ Invertir los fondos sociales.- g/ Dar y tomar bienes en hipoteca, posponer, alzar, cancelar hipotecas, incluso con cláusula de garantía general; gravar, dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil o comercial de cualquier tipo o mediante prendas especiales y cancelarias. Las hipotecas y prendas pueden caucionar obligaciones propias o de terceros a la Fundación, aun de sus propios socios. Constituir a la Fundación en fiadora y codeudora solidaria, otorgar y aceptar fianzas simples y solidarias, avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas. Comprometerla en prestaciones a título gratuito. Además, se ratifican los deberes y atribuciones del Presidente del Directorio, entendiéndose por reproducido el Artículo Décimo Sexto de los Estatutos de Constitución de la Fundación. **SÉPTIMO: MANDATOS ESPECIALES:** Por el presente instrumento, los Fundadores, Secretario y Presidente del Directorio de la Fundación vienen en conferir poder a don **Clemente Alberto Hernández Gamiglanl**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones trescientos noventa y siete mil noventa y nueve guión dos; a don **Esteban Andrés Sáez Durán**, cédula nacional de identidad número dieciocho millones trescientos noventa y cuatro mil quinientos dieciséis guión cinco; a **Tomás Ignacio Fernández Cortés**, chileno, soltero, cédula de identidad y Rut número diecinueve millones setenta y ocho mil novecientos ochenta y seis guión uno; y a don **Nicolás Adolfo Ibáñez Retamales**, chileno, soltero RUT número diecinueve



Cert Nº 12345684464
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



PRIMA
ELECTRÓNICA
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



millones seiscientos cinco mil novecientos sesenta y tres guión seis en adelante "Los Mandatarios"; todos domiciliados para estos efectos en Cerro el Plomo número cinco mil novecientos treinta y un, oficina mil doscientos ocho, Las Condes, Santiago, para que uno cualquiera de ellos individualmente represente a la Fundación ante el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS en todo tipo de trámites y actuaciones, en general, presentar declaraciones, formularios que éste requiera para regular el desarrollo de su actividad o giro, informar modificaciones, de representantes, participaciones y realizar cualquier trámite o actuación que se requieran para dichos efectos. Los apoderados mencionados quedan facultados, desde luego, para firmar, en representación de la Fundación, todo tipo de documentos y formularios que sean necesarios para el cabal cumplimiento del encargo encomendado. Se faculta expresamente a los mandatarios para delegar en terceros las facultades recién expresadas, para que uno cualesquiera de ellos, reduzca a escritura pública o protocolice, en todo o parte, la presente acta y proceda a efectuar las publicaciones, anotaciones o inscripciones que ordena la ley. Asimismo, se facultó al portador de un extracto de la presente Acta de Acuerdo de Accionistas, para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones que correspondan en el Registro de Comercio de Santiago, Registro Civil, Municipalidades y para proceder a su publicación en el Diario Oficial o en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, para que puedan ejecutar los instrumentos públicos o privados o llenar los formularios que fueren necesarios para aclarar los puntos oscuros o dudosos, salvar las omisiones, rectificar errores de copia o complementar esta escritura, en relación con la correcta individualización de los comparecientes, de las modificaciones adoptadas materia de este



instrumento, los accionistas, referencias e inscripciones anteriores o actuales o cualquier otro requisito que fuere necesario para modificar debidamente la escritura en el Registro de Empresas y Fundaciones o Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro o Municipalidades competentes, pudiendo efectuar las anotaciones, solicitudes que fueren necesarias en la matriz de la misma, y solicitar ante Notario las inscripciones o anotaciones a que hubiere lugar. **OCTAVO: CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y DESIGNACIONES DE PERSONAS QUE FIRMARAN EL ACTA.** Los acuerdos adoptados en la presente Sesión Ordinaria se podrán llevar a cabo a partir del momento en que el acta se encuentre firmada por los accionistas asistentes. No habiendo más asuntos que tratar se pone termino a la sesión siendo las trece horas. Hay siete firmas ilegibles bajo las cuales dice: **KENDRA MELISA LVELIC ASTORGA, ALONSO FRANCO FUENTES CASTILLO, MAICHA BASSIN ASTORGA, GAEL ROGER BASSIN ASTORGA, NALANI MATILDA IVELIC ASTORGA, RENE ANTONIO ARANEDA CONTRERAS, GIULIANA MARIA FURCI GEORGE-NASCIMIENTO**". Conforme con el acta que he tenido a la vista. En comprobante firma, previa lectura. Se dio copia y se anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número señalado. DOY FE.



CLEMENTE ALBERTO HERNANDEZ GEMIGNIANI

C.I.

18.397.099-2



Cert Nº 12345684464
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

